

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**CVE-2024-5772** *Orden PRE/63/2024, por la que se convocan subvenciones a Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en riesgo de despoblamiento, destinadas a la promoción de la tauromaquia en el mundo rural.*

Mediante la Orden PRE/52/2024, de 6 de JUNIO (BOC nº 115, de 14 de junio) se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones a Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en riesgo de despoblamiento, destinadas a la promoción de la tauromaquia en el mundo rural. La presente Orden viene a convocar las ayudas establecidas en las referidas bases reguladoras, para el año 2024.

La finalidad de la convocatoria es fomentar la organización y celebración de espectáculos taurinos en los municipios del ámbito rural de Cantabria en riesgo de despoblamiento, como medida favorecedora de la vida social y económica de estos municipios.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen Jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las subvenciones para el ejercicio 2024 destinadas a municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria, para la financiación de la organización de festejos y espectáculos taurinos en dichos municipios.

2. Las subvenciones tienen como finalidad fomentar que las citadas entidades locales puedan contar con recursos dinamizadores de su vida social y económica, como son los espectáculos taurinos.

3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La presente convocatoria se desarrolla al amparo de la Orden PRE/52/2024, de 6 de junio de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en riesgo de despoblamiento, destinadas a la promoción de la tauromaquia en el mundo rural (BOC núm. 115, de 14 de junio de 2024).

Artículo 2. Financiación, cuantía individualizada de las subvenciones y sistema de pago.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.134M.466, por un importe máximo de 50.000 euros.

2. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado o realizado.

La cuantía de la subvención para cada beneficiario podrá alcanzar el 90 % de la totalidad de dicho gasto.

CVE-2024-5772

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

3. El límite máximo a percibir por cada beneficiario, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del apartado siguiente, vendrá determinado por el tipo de festejo organizado, del siguiente modo:

- Corridas de toros o rejoneo de toros: 14.500 €.
- Novilladas con picadores o rejoneo de novillos: 10.000,00 €.
- Novilladas sin picadores, becerradas o festivales: 6.000 €.
- Espectáculos o festejos taurinos populares: 2.000 €.

En caso de que un Ayuntamiento organice más de un festejo o espectáculo, el límite a percibir será el determinado por el tipo de festejo al que le corresponda la mayor cuantía de entre las enumeradas en el presente apartado.

4. El cálculo de la subvención correspondiente a cada beneficiario se determinará del modo siguiente:

- Se dividirá la cuantía del crédito presupuestario autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas conforme a los criterios fijados en el artículo 6, lo que dará el valor de cada punto obtenido.

- A continuación, se multiplicará el valor de cada punto por el número de puntos obtenidos por cada solicitante.

Una vez concluido el cálculo, si tras aplicarse los límites señalados en el apartado 2 del presente artículo la suma de las cuantías a percibir por los beneficiarios fuera inferior al crédito total consignado, la cantidad sobrante se prorrateará, por igual, entre todos los beneficiarios. En este caso la cuantía a percibir por cada beneficiario podrá superar los límites económicos fijados en el apartado 3 del presente artículo.

5. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

### Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los realizados por los Ayuntamientos de municipios incluidos en el Anexo de la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria, que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024. Se considerará como fecha de realización la fecha de la factura correspondiente.

2. Son actuaciones subvencionables:

- Gastos de impresión, publicidad y difusión de los festejos taurinos.
- Contratación de servicios específicos para el desarrollo de los festejos, tales como limpieza, mantenimiento o seguridad.

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

— Gastos directamente relacionados con la organización y realización de eventos que se correspondan con el objeto de la subvención, como el alquiler de plazas de toros portátiles, contratación de profesionales taurinos, seguros de suscripción obligatoria para la celebración de los festejos y compra de reses bravas.

A tal efecto los espectáculos podrán ser directamente organizados por el Ayuntamiento o bien se podrá encargar o contratar a terceros la organización.

En este último caso, cuando el importe subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, los beneficiarios deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas o proveedores del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto hubiera sido realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100 % de la actividad subvencionada, quedando los contratistas obligados solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto a la subvención concedida será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

#### Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluidos en el anexo de la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria (BOC nº 226, de 24 de noviembre de 2020).

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los Ayuntamientos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos que se han realizado las actuaciones o gastos que fundamentan la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en la presente convocatoria.

b) Comunicar a la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CVE-2024-5772

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando el solicitante haya autorizado para que esos datos sean recabados por el órgano gestor, dicha autorización se presumirá otorgada cuando no se oponga de manera expresa a que esos datos sean recabados por el órgano gestor. Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

e) Los beneficiarios deberán dar publicidad de la subvención en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto habrá de incorporarse en los distintos soportes utilizados mediante la inclusión del logotipo oficial de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de Cantabria, con las características técnicas y la mención específica que se determinen.

f) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incluye en el Anexo I de esta orden. El modelo de solicitud, y el resto de modelos complementarios, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía, ayudas y subvenciones (<http://www.cantabria.es>), así como en la página Web (<https://juegospectaculos.cantabria.es/>).

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>

3. El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).

b) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de la Entidad Local, comprensiva de la resolución o acuerdo adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden.

c) Presupuesto de las actuaciones subvencionables realizadas o a realizar por el Ayuntamiento, de entre las indicadas en el artículo 3 de esta orden.

CVE-2024-5772

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

d) Certificación de la autoridad municipal competente de no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Certificación de la autoridad municipal competente de la cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

f) Certificados expedidos por los organismos competentes que acrediten que la entidad local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de los certificados mencionados en el párrafo anterior cuando el solicitante autorice expresamente al órgano gestor a recabar sus datos. En caso de que no conste la autorización de manera expresa la misma se presumirá otorgada, salvo que se manifieste oposición expresa en cuyo caso se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

5. Recibidas las solicitudes, la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, si alguna presen tara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía disponible en el correspondiente crédito presupuestario, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración (máximo 60 puntos):

a) La clasificación del municipio. Se valorará de 20 a 30 puntos:

- Municipios de actuación PRIORITARIA por Riesgo Grave de Despoblamiento; 30 puntos.
- Municipio con TRATAMIENTO ESPECIAL y diferenciado; 25 puntos
- Municipios de actuación PREFERENTE por Riesgo de Despoblamiento 20 puntos.

b) El tipo de espectáculo o festejo taurino, que se valorará con una puntuación de entre 10 y 30 puntos, del modo siguiente:

- Corrida de toros o rejoneo de toros; 30 puntos
- Novillada con picadores o rejoneo de novillos: 20 puntos
- Novillada sin picadores, becerradas o festivales: 15 puntos.
- Espectáculos o festejos taurinos populares (suelta de vaquillas, encierro tradicional o concurso de recortes): 10 puntos.

Si un Ayuntamiento incluye en la solicitud más de un festejo o espectáculo, se otorgará la puntuación correspondiente al valorado con mayor puntuación.

Para obtener la puntuación que se indica en cada uno de los apartados, el festejo habrá de contar con un mínimo de 6 reses. En los festejos en que se incluyan menos de 6 reses, la puntuación a otorgar será proporcional al número de reses que sean lidiadas o corridas.

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

De igual modo, en aquellos espectáculos que tuvieran la calificación de "festejo mixto", por incluir diversos tipos de los festejos enumerados, la puntuación correspondiente se calculará en proporción a los tipos de festejos que lo compongan. Para ello se sumarán las puntuaciones de cada tipo de festejo que incluya el espectáculo y el resultado de la suma se dividirá entre el número de reses que hayan sido lidiadas o corridas en el conjunto del espectáculo. El cociente será la puntuación proporcional que corresponde a ese espectáculo.

A título de ejemplo, si un espectáculo incluye corrida de toros en la que se lidian 2 reses y rejoneo de novillos en que se lidian 4 reses, la puntuación será:  $30 + 30 + 20 + 20 + 20 + 20 = 140$ .

$140 / 6 = 23,33$  puntos.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyas funciones serán:

a) Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

2. El órgano instructor estará asistido por un Comité de Valoración, compuesto por:

a) El Director General de Seguridad y Protección Ciudadana, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b) Dos funcionarios de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, designados por el Director General, en calidad de vocales.

c) Un funcionario de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, designado por el Director General, que ejercerá como secretario, con voz y sin voto.

3. El Comité de Valoración, una vez estudiadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en esta Orden.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, sin que sea preciso conceder el trámite de alegaciones señalado.

CVE-2024-5772

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, dentro de los límites legales establecidos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 8. Resolución y régimen de recursos.

1. La resolución de concesión además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

2. El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente para dictar la resolución impugnada, en el plazo de un mes, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del citado orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su notificación.

4. Una vez terminado el procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se publicarán en el BOC las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9. Notificaciones.

La propuesta de resolución provisional (en caso de tenga lugar dicha propuesta en el expediente) y la resolución definitiva del procedimiento se notificará a los Ayuntamientos solicitantes mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### Artículo 10. Reformulación.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se pondrá de manifiesto a la entidad solicitante la posibilidad de reformular la solicitud, dentro del indicado plazo de diez días hábiles, para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable, y ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 11. Justificación.

1. Los beneficiarios estarán obligados a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiendo justificar el coste de la actividad subvencionada, que en todo caso debe alcanzar la cuantía de la subvención concedida.

CVE-2024-5772

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

2. El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de marzo del año 2025, y se habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Un Certificado justificativo las actividades realizadas (Anexo II de la presente Orden), suscrito por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento. El Certificado contendrá la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Certificado expedido por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento en el que se contenga un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

2. El plazo previsto para la justificación de la subvención podrá ser prorrogado previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 12. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Seguridad y Protección Ciudadana, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. Se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 60% de los gastos corrientes subvencionados.

4. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura/certificación u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice antes del 31 de enero de 2025, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

#### Disposición final única. Efectos

La presente Orden despliega sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de julio de 2024.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,  
María Isabel Urrutia de los Mozos.

CVE-2024-5772



JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO PARA EL AÑO 2024, DESTINADAS A FINANCIAR LA ORGANIZACIÓN DE FESTEJOS Y ESPECTÁCULOS TAURINOS**

1. AYUNTAMIENTO:  
Dirección:  
Tf.:  
NIF:

2. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

Tipo de festejo organizado	Fecha del festejo	Presupuesto

IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL FESTEJO O FESTEJOS SUBVENCIONADOS	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Límite según art. 2.2):	

3. CERTIFICACIÓN

La persona abajo firmante, certifico que la entidad local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. OPOSICIÓN PARA RECABAR DATOS:

La persona abajo firmante se opone a que la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana solicite de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada mediante la presente Orden.

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

Instancia fechada y firmada.
Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de la Entidad Local, comprensiva de la resolución o acuerdo adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en esta orden.
Presupuesto de las actuaciones subvencionables indicadas en el artículo 3 de esta orden
Certificación de la autoridad municipal competente de no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria
Certificación de la autoridad municipal competente de la cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda
Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los pagos a la Seguridad Social. (Optativo)

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 2024

EL/LA ALCALDE/ALCALDESA  
Sra. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

CVE-2024-5772

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28



ANEXO II

**JUSTIFICACIÓN**

D. ....  
SECRETARIO/SECRETARIO-INTERVENTOR DE:  
.....

**CERTIFICA**

1. Que los festejos taurinos organizados por el Ayuntamiento en el año 2024 han sido los siguientes:

Tipo de festejo organizado	Fecha del festejo

2. Que, las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos de organización de los festejos y espectáculos taurinos subvencionadas por la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa al amparo de la Orden..... y que se han realizado con cargo al presupuesto de la entidad local.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF(NIF)	IMPORTE	FECHA PAGO
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa expido la presente, en ..... de .....

VºBº  
Alcalde

El Secretario/El Secretario-Interventor

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

2024/5772

CVE-2024-5772